

NORMATIVA DE RIEGO EN CASO DE ESCASEZ DECLARADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO

1.- Objeto

La elaboración de estas normas tiene como objetivo dotar a la Comunidad de Regantes de un marco reglamentario que asegure una distribución equitativa del agua para riego en situaciones de escasez del recurso, conciliando en lo posible los distintos intereses y minimizando efectos negativos sobre las actividades económicas derivadas del riego.

2.-Base jurídica.

En varios artículos de las Ordenanzas de la Comunidad se alude a las situaciones de escasez de agua y se insta a distribuir el agua de forma que se concilien los intereses de los diversos cultivos entre los regantes.

La Junta de Gobierno tiene atribuida, entre otras, la de dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos, así como establecer los turnos de agua, conciliando los intereses de los diversos aprovechamientos y cuidar que en los momentos de escasez se distribuya el agua del modo más conveniente para los intereses comunitarios. (art 69,m y n).

Por tanto una finalidad de este marco normativo debe ser definir, enumerar y clasificar qué se debe entender por intereses comunitarios y definir cuáles son los derechos adquiridos a los que se refiere nuestra norma.

Por otro lado debemos establecer una base legal, si así se decide, para definir los criterios que se deben establecer para la asignación del agua a unos cultivos con respecto a otros ponderando los perjuicios ocasionados y su posible compensación.

El establecimiento de penalizaciones económicas por exceso de consumo como medida coercitiva, y que de forma práctica traslada al comunero la función de llevar un control preciso de su consumo, debe ser aprobado por la Asamblea General. Si bien las Ordenanzas establecen como infracción el siguiente hecho: "c) El que introdujere en su propiedad o echare en las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponde." la aplicación del procedimiento sancionador conlleva una serie de trámites que por su duración temporal no lo hace idóneo para el propósito que se pretende de inmediatez.

La Asamblea General es el órgano soberano de la Comunidad de Regantes y tiene las facultades no asumidas expresamente a otro órgano (art 84.2 Ley de Aguas), la Junta de Gobierno tiene atribuida la competencia dictar las disposiciones convenientes para la mejor distribución de las aguas, respetando los derechos adquiridos y las costumbres locales (art 84.4 b). El establecimiento de penalizaciones por consumo no aparece reflejado en las atribuciones que la Ley, el Reglamento y las Ordenanzas establecen para la Junta de Gobierno, por tanto debe ser competencia de la Asamblea General su regulación.

Por todo lo anterior se propone a la Asamblea General **delegar** en la Junta de Gobierno la competencia tan amplia como sea necesaria para calcular y establecer penalizaciones a los partícipes incurso en un exceso de consumo en base a la siguiente

NORMATIVA:

Las siguientes reglas serán de aplicación en los periodos de escasez de agua, es decir, cuando a criterio de la Junta de Gobierno se prevea que la dotación autorizada por el organismo de cuenca puede ser inferior a la dotación necesaria para el riego satisfactorio de todos los cultivos de la zona regable. En ausencia de declaración de esta situación por la Junta de Gobierno serán de aplicación en todo caso cuando el Sistema de Regulación General de la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir este en situación de EMERGENCIA al comienzo de la campaña de riegos.

Norma 1. Dotación máxima.

Según establece el artículo 5 de la Ordenanzas de la Comunidad cada uno de los partícipes tiene opción al aprovechamiento de la cantidad de agua que proporcionalmente a la superficie de su finca le corresponda del caudal disponible para la Comunidad teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

1. El caudal disponible para la Comunidad está establecido por su título concesional pero está sometido a la disponibilidad del recurso agua en la cuenca por lo que la dotación por hectárea la determina anualmente el Organismo de cuenca.
2. El elemento de control habilitado para la supervisión del consumo de agua es el contador instalado en la Estación de Toma (río Genil) conectado telemáticamente al SAIH (Servicio de Automático de Alerta Hidrológica) que depende de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Por tanto es el que establece el consumo real de la Comunidad y no la suma de todos los contadores individuales ni de las agrupaciones.
3. La red de distribución desde el contador principal hasta los diferentes contadores individuales tiene pérdidas bien debidas a pequeñas fugas, purgas de ventosa, roturas accidentales, vaciados para tratamientos, limpieza de filtros y otras, cuyo volumen es considerando como consumido por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Este volumen se estima en un 5% según los datos experimentales, por tanto la dotación que se autoriza para cada partícipe se aminorará en un 5% con respecto a la aprobada para cada campaña por el Organismo de cuenca para esta Comunidad.
4. No existirán privilegios de riego entre los diferentes cultivos, todos los cultivos tienen el mismo derecho de riego.
5. Las dotaciones de agua se establecen por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para cada campaña de riego si bien existe una contabilización del agua elevada por esta Comunidad de forma permanente, y es la propia Confederación Hidrográfica del Guadalquivir la que establece si el agua

llamada de escorrentía (captación sin necesidad de desembalse) computa a los efectos de dotación o no.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Junta de Gobierno determinará para cada año la dotación máxima por hectárea (cupos de agua en m³/ha.) a la que tendrá derecho todos los partícipes de la Comunidad y que se controlará en cada uno de los contadores individuales. Este cupo de agua se asignará por partícipe, es decir por cada NIF individualizado que conste en el padrón de la Comunidad.

Norma 2. Cesiones de agua entre partícipes.

La Junta de Gobierno una vez tenga conocimiento de la dotación de agua aprobada por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y que esta dotación puede ser insuficiente para atender satisfactoriamente el riego de los distintos cultivos abrirá un plazo para que los partícipes puedan ceder total o parcialmente el cupo de agua que le corresponda a otro partícipe. Esta cesión de derechos tendrá la consideración de acto interno de la Comunidad de Regantes según se establece en el artículo 343 del RDPH y se considerará autorizado por la Comunidad una vez hayan transcurrido un mes desde la entrada de la solicitud en la Comunidad sin que ésta se haya pronunciado. (art 347.2 del RDPH). Una vez se entienda que la autorización de cesión de derechos es un acto firme bien por el transcurso del plazo o por notificación de la resolución aprobatoria la cesión será irrevocable e inmodificable.

La solicitud de autorización de derechos deberá acompañarse del **modelo de contrato (modelo 1)** que se une a esta normativa junto con la fotocopia de los DNI del cedente y el cesionario, salvo que las firmas estén legitimadas conforme a derecho. Las cesiones de agua que se presenten fuera del plazo establecido podrán ser rechazadas de plano por la imposibilidad técnica y administrativa de reservar los caudales no asignados más allá dicho plazo.

Será requisito imprescindible para la aprobación de la cesión que tanto cesionario como cedente se encuentren al corriente de pagos con la Comunidad.

En ningún caso la Comunidad intervendrá, ni mediará, en las compensaciones económicas, o de otro tipo, que puedan existir entre cesionarios y cedentes, que serán los responsables de cumplir las obligaciones fiscales a las que hubiere lugar.

Norma 3. Grupos de computación.

En el plazo establecido para la anterior norma se podrán conformar grupo de partícipes que aúnen su dotación individual, total o parcialmente, formándose un grupo de computación con los cupos de los integrantes al objeto de gestionar mejor el riego de su explotación. Para ello deberán solicitarlo por escrito según el **modelo 2** que se acompaña a esta normativa y cumplir los requisitos determinados en la norma anterior.

Norma 4. Notificación de las dotaciones y modificaciones.

Se establece que las notificaciones sobre la dotación de agua por hectárea para cada año hidrológico, o campaña, y sus modificaciones se realizarán mediante publicación en la página web de la Comunidad y en el tablón de anuncios, sin necesidad de una notificación personal.

No obstante la Junta habilitará otros medios de comunicación (sms , WhatsApp, etc) para informar puntualmente al regante, que será el responsable de tener actualizado su número de teléfono móvil en la base de datos de la Comunidad, no siendo responsabilidad de la Comunidad los fallos que puedan sufrir este tipo de comunicación.

Se determina que es responsabilidad del partícipe estar puntualmente informado sobre las dotaciones de riego y de otros aspectos que puedan influir en el mismo.

Norma 5. Canon por exceso de agua.

Se establece una penalización por la utilización de más agua de la autorizada por la Junta de Gobierno teniendo en cuenta los siguientes tramos:

- 0-5% de exceso de volumen sobre el cupo a 0,14 €/m³ de volumen excedido.
- Más del 5 % y menos de un 10% de exceso de volumen sobre el cupo a 1 €/m³ de volumen excedido.
- Más de un 10 % de exceso de volumen sobre el cupo a 5 €/m³ de volumen excedido.

Estas penalizaciones se declaran como una obligación motivada para la administración y distribución de las aguas teniendo la misma consideración que cualquier otra derrama, gravando todas las fincas que pertenezcan al partícipe que haya consumido un exceso de volumen sobre el autorizado. En caso de unidades de computación se gravará sobre todas y cada una de las fincas propiedad de los agrupados.

Cuando por la Comunidad se tenga constancia de que un comunero ha sobrepasado su consumo máximo autorizado, teniendo en cuenta los derechos cedidos autorizado, se le notificará por la secretaría el consumo total y el cálculo de la penalización que le corresponda con el establecimiento de un plazo de 10 naturales para que aporte los acuerdos de cesión de derechos que aún no estén en poder de la Junta de Gobierno y las alegaciones que estime oportunas. Sobre este acto de trámite no cabe recurso.

Terminado este plazo la Junta de Gobierno resolverá en firme sobre el importe de la penalización, su plazo de ingreso, y el precintado de las tomas, si fuese necesario, a la vista de la documentación que obre en el expediente y se le notificará al interesado con señalamiento de los recursos que en Derecho le asisten.

Norma 6. Precintado de los hidrantes.

Siendo responsabilidad de cada partícipe el control del volumen de agua utilizado para el riego, en el momento que se tenga conocimiento por el personal de la Comunidad, o por alguno de los integrantes de sus órganos, de que un partícipe ha excedido el consumo máximo autorizado (cupó) se procederá por el personal de la Comunidad de manera inmediata al cierre y precintado de todos sus hidrantes sin más aviso, sin perjuicio de las penalizaciones y otras sanciones que le puedan corresponder. Este hecho se notificará por la secretaria al comunero que haya cometido este exceso de agua por encima de la autorizada en el mismo acto que detalla la norma 5 y se tramitará según se ha establecido en la misma norma.

El desprecintado de los hidrantes se realizará por orden explícita de la Junta de Gobierno y su desprecintado sin esta autorización será puesto en conocimiento del Jurado de Riegos.

Norma 7. Obligatoriedad de comunicar cultivos.

Es obligatorio comunicar la ficha de cultivo de cada partícipe en el plazo estipulado por la Junta de Gobierno para poder regar. En ausencia de otro plazo acordado se establece como fin del plazo para realizar esta comunicación el 15 de abril de cada año.

Todo partícipe que no haya entregado su ficha de cultivo en el plazo estipulado se entenderá que no va a hacer uso de su instalación de riego y se procederá a su precintado hasta la próxima campaña.

Norma 8. Solicitudes de aumento de cupo.

No se atenderán ningún tipo de solicitud de aumento de cupo, si bien, y sin necesidad de solicitarlo, se aumentarán las dotaciones proporcionalmente a la superficie que posea cada partícipe si existiese a juicio de la Junta de Gobierno volúmenes no asignados.

Norma 9.- Bolsa común.

Son volúmenes de agua no asignados los que se hayan podido captar sin que computen para la dotación final (escorrentías), el volumen recuperado de los partícipes que hayan declarado no hacer uso del agua ese año y los correspondientes a los que no hayan entregado su ficha de cultivo. Con esto volúmenes se creará una bolsa común.

Esta bolsa común será utilizada según el siguiente orden de preferencia:

1. Para atender las roturas de la red primaria.
2. Para atender las roturas de la red secundaria.
3. Para atender los excesos de consumo de los partícipes.
4. Para aumento de cupo.

Norma 10.- Competencia del Jurado de Riegos.

Esta normativa no limita ni modifica las competencias del Jurado de Riegos, ni modifica la tipificación como faltas de las conductas contempladas en las ordenanzas.